

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 1100131050102023-00-216-00

04/05/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. MAYO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por lo tanto, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago presentada por el apoderado judicial visible en el DD 15 en la cual solicita la ejecución del proceso ordinario únicamente por costas del proceso ordinario (09 DE FEBRERO DE 2023)

Para resolver la petición encontramos las siguientes providencias:

En primer lugar: sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del 01 de febrero de 2021 (dd 09 carpeta principal 01) en la cual se condenó a:

“SEGUNDO: DECLARAR QUE EXISTIÓ UN CONTRATO DE MANDATO entre el ALEJANDRO VERJAN GARCÍA y los demandados JORGE CAJIAO MATEUS Y BERTHA SONIA CABRERA DE CAJIAO. Del 27 de mayo de 2017, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la demandada JORGE CAJIAO MATEUS Y BERTHA SONIA CABRERA DE CAJIAO a pagar al demandante ALEJANDRO VERJAN GARCÍA la suma de \$ 54.166.593,13 por concepto de honorarios profesionales pactados, los cuales deben ser pagados debidamente indexados, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: SE DECLARA PROBADA parcialmente la excepción de falta de causa para pedir en relación a los intereses moratorios y se declaran no probadas las demás excepciones propuestas y por lo tanto se absuelve a los demandados JORGE CAJIAO MATEUS Y BERTHA SONIA CABRERA DE CAJIAO DEL CONCEPTO DE Intereses moratorios, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: SE CONDENAN EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, JORGE CAJIAO MATEUS Y BERTHA SONIA CABRERA DE CAJIAO por concepto de liquidense por secretaría y tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.”

En segundo lugar: Sentencia de Segunda instancia del 30 de septiembre de 2021, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, la cual modificó la sentencia de primera instancia DD 01 carpeta segunda instancia-así:

PRIMERO: MODIFICAR el literal tercero de la sentencia proferida por el juzgado décimo laboral del circuito de Bogotá el 1 de marzo de 2021, así:

TERCERO: CONDENAR a la demandada JORGE CAJIAO MATEUS Y BERTHA SONIA CABRERA DE CAJIAO a pagar al demandante ALEJANDRO VERJAN GARCÍA la suma de \$ 45.166.593,13 por concepto de honorarios profesionales pactados, los cuales deben ser pagados debidamente indexados, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

En tercer lugar: Mediante auto del 15 de julio de 2022 dd 14 (carpeta principal primera instancia), se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó y aprobó las costas en la suma de \$ 1.505.250 a cargo de la demanda PORVENIR S.A. y a cargo de Colpensiones la suma de \$ 200.000

El Art 100. del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye las sentencias y el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Ahora bien, tenemos que consultado el portal web de títulos judiciales del banco agrario se informa que obra un título a favor del proceso.

El primer título:

Datos del Título	
Número Título:	400100008883683
Número Proceso:	11001310501020190021500
Fecha Elaboración:	18/05/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 65.000.300,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO

El cual corresponde al valor de la condena y la indexación respectiva según lo informa la demandada al momento de informar la constitución del título judicial, dd 06 carpeta 02 ejecución:

DETALLE DE VALORES PAGADOS	
FECHA REVOCATORIA PODER	ene-18
FECHA PAGO SENTENCIA	may-23
VALOR CAPITAL SENTENCIA	\$ 45.166.593
INDICE IPC INICIAL (ENERO 2018)	97,53
INDICE IPC FINAL (ABRIL 2023)	132,80
VALOR CAPITAL INDEXADO	\$ 61.500.293
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.500.000
TOTAL A PAGAR SENTENCIA	\$ 65.000.293

Por lo tanto, se ordena la entrega del título judicial a la parte actora quien obra en nombre propio el Dr. ALEJANDRO VERJAN GARCÍA identificado con C.C. No. 5.889.353 y T.P. No. 86.483 del C. S. J. y para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial y se declara extinguida la obligación en relación a las

obligaciones de honorarios profesionales e indexación y costas ordenadas el proceso ordinario, en consecuencia, se niega mandamiento ejecutivo y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010375ac2212618e9ea66e1cd0d8301cee51c0b662323624b03ea25fd20e4431**

Documento generado en 23/05/2023 08:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>